



QUILACO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**DECRETO N° 3486.-**

**VISTOS** : Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puesta en vigencia el 01 de Mayo de 1988, y modificado por Ley 18.702, del 23 de Abril de 1988; Ley 18.732, del 18 de Agosto de 1988, Ley 18.963, del 10 de Marzo de 1990, Ley 19.130, del 19 de Marzo de 1992 y el Decreto 662 de Junio de 1992, que aprueba su texto refundido y la Ley 19.378, de Estatuto de Atención Primaria, Decreto 2421 del 08 de Agosto de 2014, que delega la facultad de firmar "Por orden del Sr. Alcalde".

**CONSIDERANDO:** Convenio celebrado entra la I. Municipalidad de Quilaco y Servicio de Salud Bio bio.

**DECRETO :**

1.- Aprueba Convenio que a continuación se indica con Servicio de Salud Biobio.

- **Convenio Programa Desarrollo de Recursos Humanos.  
R. Exenta N° 3533 del 01/09/206.**

**ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



CHRISTIAN FAUNDEZ LISBOA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LUIS SOTO MANQUIEL  
SECPLAN

LSM/CFL/GBP/lmi

Distribución:

- Secretaria Municipal
- Finanzas DSM
- Archivo DSM Quilaco



REF.: APRUEBA CONVENIOS PROGRAMA  
DESARROLLO RECURSOS HUMANOS  
EN APS - CON  
MUNICIPALIDADES DE QUILACO Y  
CABRERO.

Dra. MCA/JRV/rhf

003533

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

LOS ANGELES,

01 SET. 2016

VISTOS : estos antecedentes, los Convenios de fecha 20 de Julio del 2016, sobre Programa de Desarrollo de Recursos Humanos en APS, Capacitación y Formación, suscritos entre este Servicio de Salud y las MUNICIPALIDADES de QUILACO y CABRERO; la Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud; el artículo 8 del D.S. N° 140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; y el Decreto Supremo N° 196 del 11 de Diciembre del 2014, del Ministerio de Salud que me designó en el cargo de Directora de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUÉBANSE los Convenios de fecha 20 de Julio del 2016, sobre Programa de Desarrollo de Recursos Humanos en APS, Capacitación y Formación, suscritos entre este Servicio de Salud y las MUNICIPALIDADES de QUILACO y CABRERO, en virtud de los cuales se transfieren recursos por las sumas de \$ 1.800.000 y \$ 17.400.000, respectivamente, para financiar Diplomado de Salud Familiar ( para Profesionales ), Diplomado Ecografías Obstétricas para Matronas y Diplomado Herramientas Clínicas para la Atención de Adolescentes.

2.- Impútese el gasto al Item 24.03.298.002 "Reforzamiento municipal Ley 19.378" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



*Marta Caro Andía*

Dra. MARTA CARO ANDÍA  
DIRECTORA  
SERVICIO DE SALUD BIO BIO

**Distribución :**

- Srs. Alcaldes de QUILACO y CABRERO
- Depto. Atención Primaria SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos SS BB.
- Oficina de Partes

*do/op/16  
3486  
CA/LSA*



## CONVENIO CON MUNICIPALIDAD DE QUILACO

### PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA 2016

En **LOS ANGELES** a 20 de Julio del 2016, entre el Servicio de Salud **BIOBIO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, 4° piso, Los Angeles, representado por su Directora Dra. **MARTA E. CARO ANDÍA**, Cirujano Dentista, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de QUILACO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Córdova N° 46, Quilaco, representada por su Alcalde don **ROLANDO TIRAPEGUI MUÑOZ**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154 del 23 de Diciembre del año 2015, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Atención Primaria cuyo propósito es contribuir a generar una masa crítica de funcionarios entrenados, formados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel en la red asistencial.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través de la Resolución Exenta N° 1234 del 31 de Diciembre del 2015; aprobó el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos y por Resolución Exenta N° 402 del 04 de febrero del 2016, distribuyó los recursos del Programa citado, para el año 2016.

**CUARTA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos ascendentes a la suma de \$ 1.800.000, destinados a financiar las actividades de las estrategias **FORMACION** y **CAPACITACIÓN** que se indican:

DIPLOMADOS	CUPOS ASIGNADOS	VALOR DIPLOMADO	VALOR TOTAL
Diplomado Salud Familiar (profesionales)	1	\$1.800.000	\$ 1.800.000

**QUINTA:** En mérito de lo expuesto en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud de Bio Bio, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria, los fondos presupuestario correspondiente a la suma total y única de \$ 1.800.000; para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

**SEXTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, una vez recibidos los recursos en el Servicio, en dos cuotas, la primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y la segunda durante la vigencia del mismo.

**SEPTIMA:** El Servicio requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa aludido en la Cláusula Tercera con los detalles y especificaciones que estime necesarios, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**OCTAVA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

**NOVENA:** El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso. No obstante lo anterior, se deja constancia que por razones de buen servicio, este Convenio se ha iniciado a partir del 1º de Enero del 2016 ya que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nº 19.880.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio, conjuntamente a ello cada Municipalidad deberá utilizar los recursos y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecida en la Resolución Nº 30 del 11 de Marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en poder de la Municipalidad y el restante en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



DIRECTORA SERVICIO DE SALUD

638